

RESOLUCIÓN N° 210.-

“POR LA CUAL SE REGLAMENTA LA IMPORTACIÓN DE SEMILLAS DE CÁÑAMO INDUSTRIAL (Cannabis no psicoactivo) DE LAS VARIEDADES: FUTURA 75, FEDORA 17 Y FELINA 32, AUTORIZADAS MEDIANTE LAS RESOLUCIONES MAG 265/20 Y 289/20”.

-1-

Asunción, 27 de marzo del 2020

VISTO:

El Memorando DISE N° 43 de la Dirección de Semillas; el Dictamen N° 252/20 de la Dirección de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Memorando DISE N° 43, la Dirección de Semillas (DISE) solicita la promulgación de una resolución por la cual se reglamenta la importación de semillas de cáñamo industrial (cannabis no psicoactivo) de tres variedades: FUTURA 75, FEDORA 17 y FELINA 32, en atención a las resoluciones emitidas por el MAG No. 265 y No. 289.

Que, la reglamentación se enmarca en virtud del Decreto N° 2725/19 “*POR EL CUAL SE ESTABLECE LAS CONDICIONES GENERALES PARA LA PRODUCCIÓN DEL CÁÑAMO INDUSTRIAL (CANNABIS NO PSICOACTIVO)*”, el cual regula actividades de: (a) importación de material de propagación; (b) experimentación; (c) investigación; (d) cultivo industrial; (e) procesamiento; (f) almacenamiento; (g) transporte; (h) comercialización; (i) exportación; y (j) distribución del cáñamo industrial, designado al MAG como autoridad de aplicación del referido. Dispone: “1°.- *“Dispónese que el presente decreto tiene por objeto reglamentar las actividades de importación de material de propagación, experimentación, investigación, cultivo industrial, procesamiento, almacenamiento, transporte, comercialización, exportación, distribución de cáñamo industrial (Cannabis no psicoactivo)”*. 3°.- *“Determinase que la Autoridad de Aplicación del presente Decreto es el Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG), en coordinación con la Secretaría Nacional Antidrogas (SENAD) y el Ministerio de Industria y Comercio (MIC), quienes actuarán en sus ámbitos de competencia”*. 10°.- *“Dispónese que, en caso de incumplimiento o transgresión de lo determinado en el presente Decreto, así como las condiciones en que es otorgada la autorización de producción e industrialización, el MAG, en coordinación con la SENAD, el MIC y el SENAVE, podrán suspender o revocar la autorización otorgada”*.”

Que, la Ley 385/94 La ley de Semillas y Protección de Cultivares” dispone:

Artículo 1°.- “*La presente Ley tiene por objeto promover una eficiente actividad de obtención de cultivares, producción, comercialización y control de calidad de las semillas, asegurar a los agricultores y usuarios en general la identidad y calidad de las semillas que adquieren y proteger el derecho de los creadores de nuevos cultivares, en armonía con los acuerdos interregionales firmados o a firmarse y con las normas internacionales en materia de semillas”*.”



RESOLUCIÓN N° 210.-

“POR LA CUAL SE REGLAMENTA LA IMPORTACIÓN DE SEMILLAS DE CÁÑAMO INDUSTRIAL (Cannabis no psicoactivo) DE LAS VARIEDADES: FUTURA 75, FEDORA 17 Y FELINA 32, AUTORIZADAS MEDIANTE LAS RESOLUCIONES MAG 265/20 Y 289/20”.

-2-

Artículo 5°.- “...inc. C) Controlar la producción y comercio de semillas a los efectos de asegurar la disponibilidad de semillas de buena calidad:...e) Estimular la obtención de variedades mejoradas y la producción y comercialización de semillas de dichas variedades:...m) Controlar la importación y exportación de semillas”.

Que, La Ley N° 2459/04 “Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”, establece:

Artículo 9°.- “Serán funciones del SENAVE, además de las establecidas en la Leyes N° 123/91 y otras referentes a sanidad y calidad vegetal y de semillas, las siguientes: ... c) establecer las reglamentaciones técnicas para la ejecución de cualquier actividad de su competencia en todo el territorio nacional, de acuerdo a las legislaciones pertinentes, siendo las mismas de acatamiento obligatorio por parte de toda persona física, jurídica u organismos públicos o privados, sin excepción; k) autorizar y fiscalizar las importaciones de los productos y subproductos de origen vegetal, semillas, plaguicidas, fertilizantes, enmiendas para el suelo y afines, para lo cual la autoridad de aplicación deberá ubicar funcionarios técnicos en los puntos de entrada habilitadas para el efecto, que aseguran su cumplimiento... ll) “certificar la fitosanidad y calidad de las semillas para autorizar, como tal, su comercialización interna...”.

Artículo 13.- “Son atribuciones y funciones del presidente del SENAVE: ...p) realizar los demás actos necesarios para el cumplimiento de sus fines”.

Que, por Resoluciones MAG N° 265/20 de fecha 12 de marzo del 2020 y N° 289 de fecha 25 de marzo del 2020, el Ministerio de Agricultura y Ganadería autoriza el ingreso de semillas de las variedades FUTURA 75, FEDORA 17 y FELINA 32 de la firma Healty Grains S.A.

Que, se cuenta con solicitudes presentadas por importadores de semillas híbridas, que manifiestan la necesidad de ampliar el listado de especies habilitadas para su comercialización con un año de evaluación agronómica, previo a su registro comercial, en cantidades limitadas.

Que, atendiendo a que se necesitan 10.000 kg de semillas para poder sembrar 300 has para producir semillas más adelante, atendiendo que las semillas en esta época se encuentran disponible en los mercados internacionales y para poder resguardar la provisión es que se solicita poder introducir al país y guardarlos en cámara fría asegurando contar con las mismas para su posterior multiplicación.



RESOLUCIÓN N° 210.-

“POR LA CUAL SE REGLAMENTA LA IMPORTACIÓN DE SEMILLAS DE CÁÑAMO INDUSTRIAL (Cannabis no psicoactivo) DE LAS VARIEDADES: FUTURA 75, FEDORA 17 Y FELINA 32, AUTORIZADAS MEDIANTE LAS RESOLUCIONES MAG 265/20 Y 289/20”.

-3-

Que, por providencia N° 367/20, la Dirección General de Asuntos Jurídicos remite a la Secretaría General el Dictamen N° 252/20 de la Dirección de Asesoría Jurídica, donde recomienda promulgar la resolución atendiendo que no existen impedimentos legales para dar curso favorable a lo solicitado por la Dirección de Semillas (DISE).

POR TANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”.

EL PRESIDENTE DEL SENAVE RESUELVE:

Artículo 1°.- REGLAMENTAR, la importación de semillas de Cáñamo Industrial (Cannabis no psicoactivo) de las variedades: Futura 75, Fedora 17 y Felina 32, en atención a las Resoluciones MAG 265/20 y 289/20 y en el marco del Decreto No. 2725/19, bajo las siguientes condiciones:

a. Los lotes de las tres variedades FUTURA 75, FEDORA 17 y FELINA 32 deberán contar con ensayos de evaluación agronómica en ejecución, solo podrá realizarse en cantidades limitadas, según el detalle siguiente, hasta tanto se inscriba en el Registro Nacional de Cultivares Comerciales (RNCC):

i. Cáñamo (Cannabis no psicoactivo): 10.000 kilos de semillas en total.

b. La solicitud de importación de las tres variedades de cáñamo FUTURA 75, FEDORA 17 y FELINA 32 debe tener adjunta una copia de la habilitación de ensayos de Evaluación Agronómica y de Calidad (EEAC) presentada a la Dirección de Semillas, con mesa de entrada y copia de la aprobación de dicho ensayo y un informe preliminar de la conducción del mismo.

c. La solicitud de importación de los lotes de las variedades más arriba mencionadas, deben venir acompañada del certificado de análisis de semilla con un Poder Germinativo mínimo de 70 % y Pureza Física de 95%.

d. De no contar con un certificado de análisis de semillas el SENAVE realizará el muestreo y análisis correspondiente; si cumplen con los parámetros establecidos en el inciso c los lotes serán habilitados y en el caso de incumplimiento los mismos no podrán ser utilizadas como semilla.

Artículo 2°.- DISPONER, que la Dirección General Técnica a través de sus áreas competentes, deberá tener un registro de las cantidades de materiales autorizados y dar seguimiento a la comercialización de los mismos.





RESOLUCIÓN N° 210.-

“POR LA CUAL SE REGLAMENTA LA IMPORTACIÓN DE SEMILLAS DE CÁÑAMO INDUSTRIAL (Cannabis no psicoactivo) DE LAS VARIEDADES: FUTURA 75, FEDORA 17 Y FELINA 32, AUTORIZADAS MEDIANTE LAS RESOLUCIONES MAG 265/20 Y 289/20”.

-4-

Artículo 3°.- DISPONER, que la comercialización de las semillas se realizará previa inscripción en el RNCC una vez aprobadas los requisitos de inscripción de los mismos.

Artículo 4°.- ESTABLECER que la Dirección General Técnica, a través de sus áreas competentes, es responsable del cumplimiento de la presente resolución.

Artículo 5°.- COMUNICAR, a quienes corresponda y cumplida, archivar.

**FDO.: ING. AGR. RODRIGO GONZÁLEZ
PRESIDENTE**

ES COPIA

**ING. AGR. CAMELITA TORRES DE OVIEDO
SECRETARIA GENERAL**

RG/ct/

